



LEY DE EXTRANJERÍA... ENÉSIMO CAMBIO

SONIA BERNARDINO GARCÍA, abogada de Asturias Acoge

El Proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley orgánica 4/2000 de 11 de Enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se compone de un solo artículo con sesenta y nueve apartados, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

Lo primero que cabe plantearse es el ¿Por qué? y ¿Para qué? una nueva Ley de Extranjería. Pues bien, hay que tener en cuenta que el tema de la inmigración está en constante cambio y evolución y que las situaciones sociales y económicas de la sociedad en que vivimos también están en constante cambio, por ello es necesaria su regulación legal.

En segundo lugar hay que tener en cuenta que como consecuencia de la anterior normativa la Ley 8/2000 de 22 de Diciembre, se habían producido una serie de recursos de inconstitucionalidad que el Tribunal Constitucional ya ha resuelto declarando como inconstitucionales una serie de preceptos de aquella Ley. Como el que aparezcan recogidos los derechos de reunión, asociación, sindicación y huelga, que es un derecho fundamental, que ahora esta recogido en esta nueva Ley.

Y ya por último, hay que tener en cuenta una serie de directivas que ha ido dictando la Unión Europea, y que es necesario aparezcan reflejadas en el ordenamiento jurídico español.

QUÉ REFORMAS SON MÁS LLAMATIVAS Y QUÉ SUPONDRÁ ESTA NUEVA LEY:

- Quizás una de las reformas que más llama la atención es la referida a la **REAGRUPACIÓN FAMILIAR**, ya que ésta se ve reducida y restringida con respecto a los ascendientes del extranjero que pretendan su reagrupación; éstos tendrán que ser mayores de sesenta y cinco años; a no ser, claro, en el supuesto excepcional de que concurra en ellos algún tipo de razón de carácter humanitario.

En esta nueva regulación se puede apreciar más claramente el tema al que hacía referencia más arriba, el momento social, económico y laboral en el que estamos inmersos; con esta nueva regulación lo que se pretende es que estos ascendientes, no tengan acceso al mercado laboral, al encontrarse ya en edad de jubilación. Por su parte, también se reduce la posibilidad de estos reagrupados para a su vez reagrupar ellos a otros descendientes; para lo cual es necesario que posean ya una autorización de residencia de larga duración; lo cual supone una residencia en España por más de cinco años; también recoge esta ley la reagrupación de residentes de larga duración de otro Estado miembro de la Unión Europea.

A su vez, se recoge para el tema de la reagrupación familiar, la relación de pareja análoga a la conyugal; situación esta que, aunque si era recogida para los ciudadanos europeos, sobre extranjeros de terceros Estados no aparecía recogida, siempre y cuando se trate de una única persona.

- Con respecto a **LAS RENOVACIONES** de documentación, aparece que se podrán tener en cuenta: aquellos casos en que la persona que vaya a renovar su documentación haya cumplido o esté cumpliendo condena por la comisión de un delito o falta. Que a su vez, haya cumplido con las obligaciones que debía en tema de materia tributaria y seguridad social, así como el esfuerzo que haya tenido ese extranjero de cara a su integración en la sociedad en la que vive; para lo cual se procederá a dictar un informe por parte de la comunidad autónoma correspondiente en la que resida.

Además, esta nueva Ley recoge una situación que, hoy por hoy, y como consecuencia de la situación económica en que nos hallamos inmersos, está muy de actualidad y que ha afectado y afecta a inmigrantes con documentación de larga duración y que no han podido renovarla, al carecer en ese momento de un contrato laboral; pues bien: se establecerá reglamentariamente un procedimiento simplificado que les permitirá recuperar esa documentación perdida sin tener que iniciar los trámites de nuevo.

- Por otro lado, esta Ley dedica gran parte a las y los **MENORES NO ACOMPAÑADOS**, dando mayor valor y relevancia a las comunidades autónomas en las que residan estos, para asegurar su protección y en su caso y si es posible el retorno a sus países de procedencia.
- Por su parte, esta nueva Ley **amplía el plazo de internamiento del extranjero: de los**

- Llama la atención lo referido a la **REAGRUPACIÓN FAMILIAR**, ya que ésta se ve reducida y restringida para con respecto a los ascendientes del extranjero.
- Por su parte, esta nueva Ley **amplía el plazo de internamiento del extranjero: de los cuarenta días actuales a sesenta días.**

cuarenta días actuales a sesenta días, e indica que el extranjero que se encuentre en esta situación podrá estar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección al inmigrante.

También determina en su artículo 63 aquellos supuestos en los que se procederá al internamiento del extranjero en estos centros, que sea cuando exista un riesgo de fuga; es decir posible no comparecencia en la causa que se lleva contra el mismo, que el extranjero evite o dificulte la expulsión, que el extranjero represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.



Se incluyen a su vez, los derechos que tendrá el extranjero cuando se encuentre en un centro de internamiento: que sea en todo momento informado de su situación, que se vele en todo momento por su integridad física y salud, que se les facilite el ejercicio de sus derechos, asistencia médica y sanitaria, que se comunique su internamiento inmediatamente a su ingreso a la persona que designe, ser asistido por abogado, que en su caso podrá serle asignado de oficio, poder tener comunicación en el horario que tenga el centro con su familia, ser asistido por intérprete siempre y cuando este no comprenda o hable castellano, tener en su compañía a sus hijos menores de edad siempre y cuando así lo recoja en un informe favorable el Ministerio Fiscal; y por último, estar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales.

Aparecen también recogidos los deberes que este extranjero tendrá, una vez se encuentre en uno de los centros de internamiento: el de permanecer en el centro a disposición del juez de instrucción que hubiese autorizado su ingreso, de observar las normas que rige el centro y cumplir las instruccio-

nes generales impartidas, de mantener una actividad cívica correcta, de conservar en buen estado las instalaciones, materiales, mobiliario y demás efectos del centro, y el de someterse a un reconocimiento médico a la entrada y salida del centro.

Se añade un artículo 63 bis sobre el procedimiento ordinario que se seguirá para llevar a cabo la expulsión del territorio nacional; y para lo cual se incluirá un plazo de salida voluntaria, que irá de siete a treinta días; que en su caso, podrán prorrogarse según sean las circunstancias personales o familiares del extranjero que se trate. Se hace referencia también, a cargo de quién correrán los gastos derivados de la expulsión, indicando que serán del empleador que hubiera sido sancionado de haberlo; y de no ser así, los costes serán a cargo del extranjero que vaya a ser expulsado si este tuviese medios económicos para ello.

En cualquier caso, habrá que esperar a la elaboración del correspondiente Reglamento, que será el encargado de detallar y desarrollar esta Ley.

Para todas las personas, entidades y socios de la Fundación Juan Soñador

Para entrar en Belén hoy...
Para encontrarnos con Jesús...



Feliz Navidad
y Año 2010

...Hay que superar muchos muros,
juntar las manos y el corazón,
dar pasos juntos;
buscar la felicidad de todos.



Fotos entrada Belén. Junio 2009